



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/REV/14/16

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de julio de dos mil dieciséis.

Vista la protesta recibida en este Ministerio a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio del presente año, interpuesta por el señor José Francisco Vega Valdez, en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad Diseños y Construcciones Civiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DYCSA, S.A. de C.V., contra el Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación, suscrita por el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, correspondiente a la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada "Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea";

y,

CONSIDERANDO:

- I. Que a las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis se emitió el Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación, correspondiente a la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada "Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea".

- II.** Que dicha Acta fue notificada a todos los ofertantes a través de actas de notificación el día catorce de junio del presente año.
- III.** Que mediante auto de las ocho horas del día veintiocho de junio del presente año se admitió la protesta interpuesta por el señor José Francisco Vega Valdez, en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad Diseños y Construcciones Civiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DYCSA, S.A. de C.V., contra el Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación, suscrita por el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, correspondiente a la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada "Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea", notificándose la misma el día veintinueve de junio del presente año, en la forma señalada por el recurrente.

En dicho auto se estableció que en vista que las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica no establecen el procedimiento a seguir para las protestas, ésta se tramitará conforme las reglas establecidas para el Recurso de Revisión en los Arts. 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y siguientes de su Reglamento, y además, se mandó oír por un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve, haciendo ejercicio del mismo el consorcio TTAISA y Asociados, a través del escrito que más adelante se relacionará.

- IV.** Que en lo medular la recurrente en su escrito de interposición del presente Recurso, manifestó: ""4. MOTIVOS DE HECHO Y DERECHO

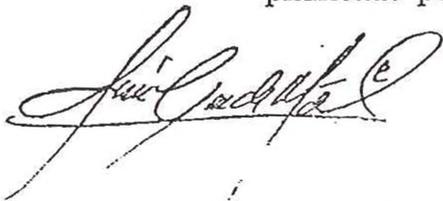
Y EXTREMOS A RESOLVERSE.---4.1) El Consorcio TTAISA y Asociados, inobservó lo establecido en las Bases de Licitación, en lo referente a la presentación de la Oferta Económica conforme al Formulario ECO-2.---En la Sección II INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, literal C Preparación de las Propuestas, Numeral 14 Carta de la Propuesta y Formularios de las Bases de la Licitación Pública Internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, se prescribe lo siguiente: *“la lista de formularios y documentos presentar en a Propuesta se detallan en la Sección III y V LOS QUE SE DEBERAN COMPLETAR SIN REALIZAR NINGUN TIPO DE MODIFICACIONES AL TEXTO NI PRESENTAR NINGUNA SUSTITUCION A LOS REQUERIDO. Todos los espacios en blanco deberán llenarse con la información solicitada, adjuntando los documentos solicitados en cada uno de ellos”*. Además en la Sección III DATOS DE LA LICITACION, Numeral 17 primer párrafo de las mismas bases de licitación se menciona lo siguiente: *“Para reflejar en la Oferta Económica, El Oferente deberá estimar los costos (en U\$ dólares de los Estados Unidos de América) y presentar el detalle de los mismos de acuerdo al Formulario ECO-2”*.---Las secciones antes mencionada de las bases de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, establecían que la oferta económica contenida en el sobre No.3 de la oferta, debía presentarse en total cumplimiento de los Formularios ECO-1 Presentación de la Oferta Económica y ECO-2 Oferta Económica Lista Estimada de Cantidades.---Como se mencionó en el apartado 2.ANTECEDENTES de esta protesta, el 14 de junio de 2016, Dycsa S.A. de C.V., recibió la notificación del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendaciones de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE. Dicho documento sirvió de base para realizar el análisis de oferta técnica del Consorcio TTAISA y Asociados, tomando como referencia las Especificaciones Técnicas solicitadas según la Lista Estimada de Cantidades (Formulario ECO-2).---Del análisis efectuado se determinaron incongruencias en las



especificaciones técnicas de los bienes ofertados por TTAISA y Asociados con respecto a las especificaciones técnicas requeridas por el MAG en las bases de la licitación pública en comento.---De las observaciones identificadas, se determinó que el Consorcio TTAISA y Asociados, modificó el texto del Formulario ECO-2 en su Oferta Económica, específicamente en la descripción de los equipos ofertados; además existen omisiones de ciertas especificaciones técnicas requeridas y se declaran especificaciones técnicas que confirman no estar de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases de licitación.---Existen además, equipos ofertados por el referido Consorcio que no son requeridos por las Bases de la Licitación LPI-03/2015 MAG-BCIE.---Del conjunto de inconformidades detectadas en el análisis de la información, se concluye que el Consorcio TTAISA y Asociados, modificó el Texto del Formulario ECO-2, lo cual expresamente no era permitido por las bases de licitación (Sección II INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, literal C Preparación de las Propuestas, Numeral 14 Carta de la Propuesta y Formularios), que literalmente dice: *“La lista de formularios y documentos a presentar en la Propuesta se detallan en la Sección III y V, los que se deberán complementar sin realizar ningún tipo de modificación al texto ni presentar ninguna sustitución a la lo requerido. Todo los...”*...---4.2) Los equipos ofertados por el Consorcio TTAISA y Asociados no cumplen con las especificaciones Técnicas requeridas en las bases de la licitación pública internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, por tanto, su oferta debió ser descalificada para continuar con la Tercera Etapa del Proceso de Evaluación de Propuestas.---En las bases de licitación en la sección IV, Criterios de evaluación, literal B. Segunda etapa evaluación de la oferta técnica, en el criterio ítem nº2, “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (TEC-2), se establece que el oferente que cumpla con las especificaciones técnicas obtendría la ponderación de 50 puntos, mientras que el oferente que no cumpla las especificaciones

técnicas obtendría ponderación de cero (0).---A través de la revisión de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el consorcio TTAISA y Asociados, según el "Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI 03/2015 MAG-BCIE" que nos notificaron, se determinó que la oferta del Consorcio TTAISA y Asociados, no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación formulario Tec-2.---El consorcio TTAISA y Asociados, al ofertar equipo con especificaciones diferentes a las requeridas, debió recibir puntaje cero (0) al criterio "Cumplimiento de Especificaciones técnicas y en consecuencia al puntaje alcanzado debió ser 20.00 puntos, 40.00 puntos por debajo del puntaje mínimo requerido (60.00 puntos) y en conclusión no elegible para continuar con la Tercera Etapa "Evaluación de la Oferta Económica".""(Negritas y cursivas suprimidas) (Sic).

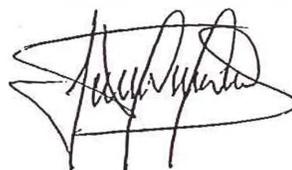
- V. Que en fecha cuatro de julio del presente año, el consorcio TTAISA y Asociados, conformado por las sociedades Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V. y Equipos Lácteos AMG, S.A. de C.V., a través de su gestor designado, Edgardo Hember Meléndez, presentó sus alegatos en el presente proceso, los cuales en lo medular, dicen: ""a)El consorcio TTAISA y Asociados, inobservó lo establecido en las Bases de Licitación, en lo referente a la presentación de la Oferta Económica conforme al formulario ECO-2.---En la protesta DYCSA, presenta información incompleta, ya que solo plantea parte del acta, así:--- Relaciona que el puntaje de 29.86 obtenido por TTAISA es con el valor total ofertado de \$ 608,428.75, lo cual no es cierto, como se puede apreciar en la página 28 numerales 14 y 15 del Acta de Recomendación de Adjudicación, en los cuales consta que TTAISA dio su anuencia y acepto el nuevo monto revisado, que fue de \$ 607,779.07 en donde se quitó el valor de un agitador de leche el cual había sido ofertado y no requerido por las bases. Consecuentemente también se desvirtúa lo planteado por DYCSA en la página 9 de su protesta, cuando dice que



existen equipos no ofertados, ya que únicamente se queda con la presentación de la oferta y no está considerando todo el proceso posterior.---Haciendo alusión a la base citada por DYCSA para el señalamiento de incumplimiento por parte de TTAISA, permítame citar textualmente lo expresado en el numeral 14 literal "C" de la sección II:--
-"La lista de los formularios y documentos a presentar en la propuesta se detallan en las secciones III y V, los que se deberán completar sin realizar ningún tipo de modificaciones al texto ni presentar ninguna sustitución a lo requerido. Todos los espacios en blanco deberán llenarse con la información solicitada, adjuntando los documentos solicitados en cada uno de ellos."---La palabra completar esta subrayada por nosotros para resaltar que en el ECO-2 adicional de cumplir con las especificaciones requeridas había que COMPLETAR las capacidades, marcadas, dimensiones, espesor del acero y otras características propio del equipo ofertado, ya que en la descripción requerida esta la generalidad del quipo.---Adicional el numeral 30 Método de selección del contratista, en la página 18 de las bases de licitación textualmente dice: "El prestatario / Beneficiario, de acuerdo a las características de los bienes o servicios a adquirir, indicara en la Sección III, los factores que, además del precio, será considerados para evaluar las propuestas y seleccionar la más conveniente, así como el valor ponderado de cada uno de ellos en caso de aplicar, para lo cual tomaran en cuenta los costos y beneficios de que dichos factores aportan."---Como ejemplo y como puede verse en el ANEXO I, el requerimiento modificado del tanque de acero, deja a libertar la opción A o B como también deja "de diseño vertical y/horizontal", por lo cual TTAISA como puede verse en el ANEXO II, con el ECO-2 puso en forma textual en la columna de especificaciones solicitadas la opción "A" ya que es esa opción por la que opta TTAISA, por lo tanto en la columna de descripción del Producto Ofertado, únicamente procedimos a completar las características del equipo, como puede verse en el ANEXO III, quien no cumple es DYCSA, ya que únicamente transcribe

textual el requerimiento dejando en forma ambigua “de diseño vertical y/horizontal, o sea, no especifica cómo será, no da ninguna característica según lo requerido por las bases.---Dejando abierta la opción de dar cualquier equipo ya que no se compromete con las características y especificaciones.---b) Los equipos ofertados por el Consorcio TTAISA y Asociados no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de la licitación pública internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, por tanto, su oferta debió ser descalificada para continuar con la tercera Etapa del Proceso de Evaluación de Propuestas.---Este planteamiento no tiene sentido hacer referencia, ya que como quedó planteado según ANEXO II el formulario SI CONSIDERA TODAS LAS ESPECIFICACIONES.---c) En ninguna de las Actas notificadas correspondiente a cada etapa del proceso de evaluación de ofertas, se evidencia que la oferta del Consorcio TTAISA y Asociados, superó la evaluación financiera y los antecedentes de contratación.---La relación de inconsistencia de este tipo, además de no tener ningún fundamento, está completamente fuera de tiempo y forma hacer conjeturas de etapas de las cuales les ha precluido la oportunidad de hacer cualquier alegato al respecto. Por tanto, resulta impertinente hacer uso de esta oportunidad procesal para alegar una oportunidad ya fenecida.---Tal como se puede visualizar en el anexo IV, que corresponde a parte del Acta de Adjudicación, en la “línea completa de apoyo” DICSA, S.A. DE C.V. ofertó un valor global por \$133,035.09, sin especificar características de los equipos; incumpliendo con las Bases anteriormente citadas, y de llegar a ganar dicha Sociedad estaría con la libertad de poder entregar el equipo que estime pertinente, resultando incierto a esa institución las especificaciones del equipo que eventualmente recibiría.””” (Negritas suprimidas) (Sic).

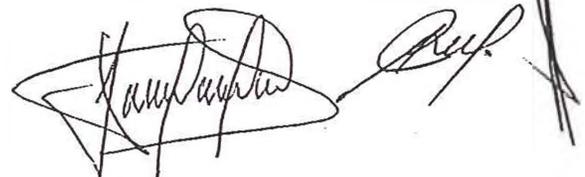
- VI. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 77 inciso segundo, a la letra dice: “””El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días



hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso.”””

- VII.** Que la Comisión de Alto Nivel para la resolución de la presente protesta, la que como se dijo se ha tramitado bajo el procedimiento establecido para el Recurso de Revisión en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fue nombrada a través de Acuerdo Ejecutivo en este Ramo número trescientos setenta y siete de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis.
- VIII.** Que habiéndose revisado los extremos a resolver por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto, y emitido su recomendación exigida por la ley, la cual en lo pertinente, a la letra dice: “””**III.** Las razones de hecho y de derecho expuestas por la recurrente radican fundamentalmente en la inobservancia de las bases respecto a la presentación de la oferta económica conforme al formulario ECO-2, la falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas y la falta de evidencia en el cumplimiento de la evaluación financiera y los antecedentes de la contratación.---Las bases, específicamente en la sección III, No. 31.3 letra c) y sección IV letras C y D, señalan el procedimiento de calificación de la oferta económica, así como los criterios y forma de evaluación, oferta que es presentada ajustándose al formulario ECO-1 y ECO-2; este último contiene en esencia las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar, así como sus precios unitarios y totales.---Siendo éste el último momento para revisar siquiera lacónicamente todas las etapas de este proceso licitatorio, sin que ello suponga realizar un nuevo examen sobre etapas procesales ya precluidas, cabe advertirse que al compararse algunos bienes requeridos con los ofertados por ambas empresas participantes, existe evidentemente la posibilidad de que la empresa adjudicataria,

cualquiera que ésta sea, suministre equipos que no cumplan con las especificaciones técnicas por omisión o por ambigüedad, lo que presupondría un riesgo para este Ministerio que se vería obligado a recibir bienes que no desempeñarían las funciones esperadas.---La sección II, letra C No. 14 establece que la *lista de formularios y documentos a presentar en la propuesta se detallan en la sección III y V, los que se deberán completar sin realizar ningún tipo de modificación al texto ni presentar ninguna sustitución a lo requerido.* Según se denota en la oferta presentada por el consorcio adjudicatario, éste incumplió la prohibición antes transcrita, pero más allá de la prohibición, es de señalar que en el proceso de evaluación se debió recurrir al procedimiento para las inconformidades no significativas establecido en la sección II, No. 33.2, en el entendido que cuando las propuestas no se ajusten sustancialmente a los documentos de licitación, como ocurrió con el adjudicatario, el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso pudo haber solicitado a éste que presentare en un plazo razonable la información o documentación necesaria para rectificar inconformidades no significativas, lo cual no ocurrió, cayéndose así en el cometimiento de un vicio de forma que devendría en la nulidad de todo lo actuado de parte de ese oferente, en concordancia con lo establecido en el Art. 16 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante llamadas Normas BCIE y todo en armonía con el principio de competencia reconocido en el Art. 7 de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante llamadas Políticas BCIE, el cual tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados para que este Ministerio pueda obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer.---De lo anterior se concluye que el consorcio recomendado para que se le adjudicase la licitación no cumple ni con los requisitos técnicos ni con



la presentación correcta de su oferta económica, omitiéndose un procedimiento establecido en las bases para la corrección de ésta y no existe evidencia en el expediente de que se haya realizado la evaluación financiera como requisito para evaluar los aspectos técnicos, lo que trae como consecuencia que la oferta de dicho consorcio no se ajusta sustancialmente a los requisitos establecidos en los documentos bases, lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 letra d) de las Normas BCIE, implicaría la declaratoria de fracaso de la adjudicación, si no existe un ofertante que cumpla con lo requerido.---Lo anterior supondría preliminarmente evaluar las propuestas restantes a efecto de determinar si estas son satisfactorias para este Ministerio, la que para el caso en ciernes se limita a la oferta presentada por la recurrente, y en vista de que ésta ha solicitado no sólo la rectificación del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación, sino también que se le recomiende dicha adjudicación a ella, es preciso realizar las siguientes valoraciones:---Partiendo de la omisión contenida en el formulario ECO-2 de las bases, omisión de este Ministerio lógicamente, en la que no se incluyó dentro de la columna denominada *descripción* la malaxadora-hiladora, y en vista de que el objeto y finalidad de este proceso licitatorio es la adquisición del diseño, suministro, montaje, instalación y puesta en marcha de planta agroindustrial de leche fresca pasteurizada, leche esterilizada, quesos no madurados y crema láctea, y considerando que dicho equipo es indispensable para la elaboración de quesos fundidos y de pasta hilada (Sección I, No. 3-Presentación del proceso de licitación, Sección IV-Especificaciones técnicas y Sección VI-Descripción general del proyecto), los cuales son catalogados como quesos no madurados, por lo que dicho equipo se requirió de manera expresa en el formulario TEC-2, señalándose inclusive los tipos de queso que se esperaría tener la capacidad de producir (quesillo, queso tipo mozzarella, queso tipo americano, entre otros).---Al revisarse la oferta de la recurrente se evidenció que la malaxadora-hiladora fue ofertada económicamente de

manera separada, ante tal situación de ambigüedad el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso tuvo a bien solicitarle a dicho ofertante su anuencia para incluir el equipo dentro de su oferta económica, tal como se comprueba mediante nota OACI/1546/2016, recibida por la empresa el día once de mayo del presente año, agregada a fs. 001780 del expediente licitatorio, respondiéndose de parte de ésta a través de nota recibida el día trece de ese mismo mes (fs. 001788-001790) , en sentido negativo, expresando *“que se presentaba ese precio solo por si el MAG, durante la ejecución del suministro y montaje de la planta láctea decidían incluirlo a través de una orden modificativa (sic)”*---Por lo antes dicho se concluye que sin la malaxadora-hiladora es imposible cumplir sustancialmente con el objeto de este proceso licitatorio, por lo que al faltar este equipo, la propuesta de la sociedad recurrente tampoco se ajusta sustancialmente a los requisitos esenciales en los documentos base, de ahí que la pretensión de ésta de que se le recomiende adjudicársele es improcedente.---IV. Si bien el objeto de este proceso se ciñe rigurosamente a la revisión de la oferta económica, de la simple revisión de los diferentes documentos presentados por ambos ofertantes se denota en esencia que ninguna propuesta se ajusta sustancialmente a los requisitos establecidos en la base de esta licitación y que el procedimiento en sí ha adolecido de vicios formales que conllevarían a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado por el desfinanciamiento que tendría la licitación; motivo por el cual, de conformidad a lo establecido en los Arts. 16 Inc. 1 y 20 Inc. 2 letra d) de las Normas BCIE, es procedente recomendar dejar sin efecto el Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación suscrita por el Comité a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año y declarar fracasada la licitación en referencia por no ajustarse sustancialmente ninguna de las propuestas a los requisitos establecidos en las bases de licitación.---Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 5, 77 Inc. 2 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,



73 de su Reglamento, 5 Inc. 2, 6 Inc. 2, 16 Inc. 1 y 20 Inc. 2 letra d) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Bases de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE y a las consideraciones antes dichas, en uso de nuestras facultades legales, **RECOMENDAMOS:** a) Que se declare a lugar lo solicitado por la recurrente de rectificar el Acta de la Tercera Etapa de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación suscrita por el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, recaída en el proceso de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada "Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea", en el sentido que el consorcio TTAISA y Asociados, conformado por las sociedades Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V. y Equipos Lácteos AMG, S.A. de C.V., no cumple en su oferta con todos los requisitos establecidos en las bases de dicho proceso; b) Que se declare sin lugar lo solicitado por la recurrente respecto a la emisión de una nueva Acta de la Tercera Etapa de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación en la que el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso recomiende a su favor la adjudicación del referido proceso, por cuanto su oferta no cumple con todos los requisitos establecidos en las bases de dicho proceso; y, c) En consecuencia, en vista de que ninguna de las ofertas presentadas en este proceso licitatorio cumplen con las especificaciones requeridas, se recomienda que el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso rectifique el Acta de la Tercera Etapa de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación suscrita a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, por cuanto ninguna de las ofertas presentadas se ajusta

sustancialmente a los requisitos establecidos en las bases de licitación ya referidas.”””

- IX.** Que el análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para conocer y emitir recomendación a la protesta interpuesta en contra del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación, suscrita por el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, correspondiente a la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada “Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea”, se considera pertinente y apegada a derecho.

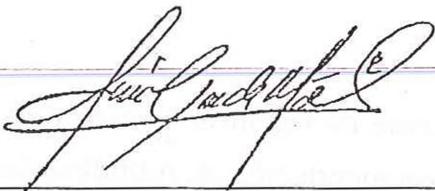
POR TANTO, en virtud a los Considerandos antes expuestos y de conformidad a los Arts. 5, 77 Inc. 2 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 73 de su Reglamento, 5 Inc. 2, 6 Inc. 2, 16 Inc. 1 y 20 Inc. 2 letra d) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y las Bases de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE, **RESUELVE:**

- a) Declárase a lugar lo solicitado por la recurrente de rectificar el Acta de la Tercera Etapa de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación suscrita por el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, recaída en el proceso de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada “Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea”, en el sentido que el consorcio TTAISA y Asociados, conformado por las sociedades Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V. y Equipos Lácteos AMG, S.A. de C.V., no

cumple en su oferta con todos los requisitos establecidos en las bases de dicho proceso;

- b) Declárase sin lugar lo solicitado por la recurrente respecto a la emisión de una nueva Acta de la Tercera Etapa de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación en la que el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso recomiende a su favor la adjudicación del referido proceso, por cuanto su oferta no cumple con todos los requisitos establecidos en las bases de dicho proceso; y,
- c) En consecuencia, en vista de que ninguna de las ofertas presentadas en este proceso licitatorio cumplen con las especificaciones requeridas, rectifíquese el Acta de la Tercera Etapa de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación suscrita a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, en el sentido que ninguna de las ofertas presentadas se ajusta sustancialmente a los requisitos establecidos en las bases de licitación ya referidas.

Notifíquese.



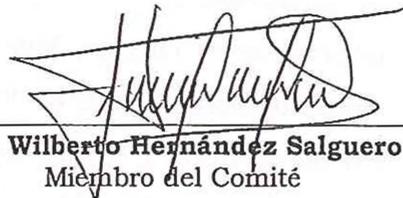
Fátima Irasema Cisneros de Muñoz
Coordinadora del Comité Ejecutivo



Marlon Alberto Benítez Lozano
Miembro del Comité



Ramón Elías Mejía Figueroa
Miembro del Comité



José Wilberto Hernández Salguero
Miembro del Comité